

II JORNADA PARA UN DEPORTE LIMPIO

ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Martes 5 de diciembre de 2017

El día 5 de diciembre de 2017 tuvo lugar en el predio del CENARD, la “II JORNADA PARA UN DEPORTE LIMPIO” destinada a los delegados de Federación Nacionales.

En la misma se trataron los siguientes temas, que se desarrollarán en el presente archivo:

- 1- **PRESENTACIÓN DE LA Organización Nacional Antidopaje**
- 2- **NORMATIVA Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN**
- 3- **CONCEPTOS FUNDAMENTALES**
- 4- **TOMA DE MUESTRA Y GESTIÓN DE RESULTADO**
- 5- **LISTA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y AUTORIZACIÓN DE USO TERAPÉUTICO**

IMPORTANTE: GRAN PARTE DE ESTA INFORMACIÓN ESTÁ SUJETA A CAMBIOS EN CUALQUIER MOMENTO. CONSULTE SIEMPRE A LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE COMO ASÍ TAMBIÉN A LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES PARA TENER LAS MÁS RECIENTES REGULACIONES ANTIDOPAJE.

Presentación de la Organización Nacional Antidopaje

La Comisión Nacional Antidopaje cumple el rol de Organización Nacional Antidopaje de la REPÚBLICA ARGENTINA. Es la autoridad encargada de llevar adelante tanto los programas de prevención al dopaje, como los programas de control antidopaje en todas las disciplinas deportivas federadas de Argentina, conforme lo establece la Ley Nº 26.912 y su modificatoria- RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE- y el CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE dictado por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA)¹.

Sus funciones son:

- Ser autoridad de aplicación de la Ley 26.912.
- Dictar las normas antidopaje.
- Realizar controles de dopaje.
- Realizar la gestión de resultados.
- Establecer planes de distribución de controles antidopaje en los deportes de nivel nacional, en competencia o fuera de ella.
- Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte.
- Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos.
- Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas.

¹ Para conocer más acerca de la WADA-AMA ingresar en www.wada-ama.org

Normativa y Estructura

Las normativas antidopaje que rigen en la República Argentina son las siguientes:

1 El Código Mundial Antidopaje, que es la norma suprema antidopaje dictada por la WADA-AMA, y que se aplica en todo el movimiento olímpico, federativo (Internacional y Regional) y a los Estados Partes firmantes de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE (adoptada en la 33a Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO— el 19 de octubre de 2005);

2 Los Estándares Internacionales y los Documentos Técnicos de la Agencia Mundial Antidopaje;

3 La Ley N° 26.161, por la cual la REPÚBLICA ARGENTINA aprueba la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE en la 33a Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO— el 19 de octubre de 2005 adoptada por la UNESCO el 19 de octubre de 2005;

4 La Ley Nacional N° 26.912 y su modificatoria —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE—, que reglamenta todo lo referido en materia antidopaje, adecuando la normativa internacional al plano nacional;

Estructura de la Organización Nacional Antidopaje



Obligaciones establecidas por Ley 26.912

Obligaciones de los atletas.

Las obligaciones de los atletas son:

- a) Estar informados de las disposiciones y normas antidopaje aplicables adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje y cumplir con ellas;
- b) Estar disponibles para la toma de muestras;
- c) Ser responsables, en el contexto del antidopaje, por lo que ingieran o usen;
- d) Informar al personal médico de su obligación de no usar sustancias o métodos prohibidos y asegurarse de que cualquier tratamiento médico recibido no infrinja las normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje;
- e) Comunicar a su federación deportiva internacional y a la Comisión Nacional Antidopaje cualquier decisión adoptada por un no signatario con motivo de una infracción de las normas antidopaje cometida por el atleta en los últimos diez (10) años; y
- f) Colaborar con las organizaciones antidopaje que investigan infracciones de las normas antidopaje.

Obligaciones del personal de apoyo.

Las obligaciones del personal de apoyo al atleta son:

- a) Estar informados de todas las disposiciones y normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje que fueran aplicables a ellos y a los atletas que apoyan y cumplir con las mismas;
- b) Cooperar con el programa de controles al atleta;
- c) Utilizar su influencia en los valores y comportamiento del atleta para fomentar actitudes antidopaje;
- d) Comunicar a su federación deportiva internacional y a la Comisión Nacional Antidopaje cualquier decisión adoptada por un no signatario con motivo de una infracción de las normas antidopaje cometida por el atleta en los últimos diez (10) años;
- e) Colaborar con las organizaciones antidopaje que investigan infracciones de las normas antidopaje; y
- f) No usar o poseer ninguna sustancia prohibida o método prohibido sin una justificación válida.

Obligaciones de las Instituciones Deportivas

- a) Aceptar las normas antidopajes e incorporarlas directamente o por referencia a sus estatutos como parte de las normas deportivas.
- b) Ejecutar las sanciones previstas en el presente régimen

- c) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados atípicos y de los resultados analíticos adversos, preservando el derecho a la intimidad del atleta.
- d) Difundir entre los distintos estamentos de cada entidad, los contenidos preventivos básicos sobre el dopaje en el deporte.

Conceptos Fundamentales

¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?

El Código Mundial Antidopaje es el documento fundamental y universal en el que se basa el Programa Mundial Antidopaje en el deporte. El propósito del Código es promover la lucha contra el dopaje mediante la armonización universal de los principales elementos relacionados con la lucha antidopaje.

El Código es lo suficientemente preciso para lograr una armonización completa sobre cuestiones en las que se requiere uniformidad, aunque lo bastante general en otras áreas para permitir una cierta flexibilidad en lo que respecta a la forma en que se aplican los principios antidopaje admitidos. El Código ha sido redactado otorgando la debida consideración a los principios de la proporcionalidad y los derechos humanos.

¿Qué es el Dopaje?

El dopaje se define como un acto en el que se infringen una o más de las normas antidopaje:

- 1 Presencia de una sustancia prohibida en la muestra de un atleta.
- 2 Uso o intento de uso de una sustancia o método prohibido.
- 3 Negativa a realizar un control luego de haber sido notificado.
- 4 Error al registrar información sobre el paradero de los atletas y faltas a controles.
- 5 Alteración en cualquier parte del proceso de control de dopaje.
- 6 Posesión de una sustancia o método prohibido.
- 7 Tráfico de una sustancia o método prohibido.
- 8 Administración o intento de administración de una sustancia o método prohibido a un deportista.
- 9 Complicidad en la infracción de una Norma Antidopaje.
- 10 Asociación Prohibida del deportista con el Personal de apoyo al deportista que esté sancionado por la Norma Antidopaje.

Toma de muestra y gestión de resultados

A continuación se detalla el proceso desde la selección del deportista hasta el proceso de gestión de los resultados.

1- SELECCIÓN DEL DEPORTISTA. El deportista puede ser seleccionado para el control de dopaje en cualquier momento y lugar.

2 – NOTIFICACIÓN AL DEPORTISTA. El Oficial de control de dopaje (OCD) o chaperón (escolta), lo notificará de la selección y le informará los derechos y responsabilidades. El chaperón acompañará al deportista hasta la estación de control de dopaje.

3- PRESENTACIÓN EN LA ESTACIÓN DE CONTROL DE DOPAJE. El deportista deberá presentarse en la estación lo antes posible una vez notificado para la toma de la muestra. El OCD podrá otorgar una prórroga en circunstancias determinadas, siempre bajo su escolta. El deportista tiene derecho a estar acompañado por una persona de su confianza (entrenador, medico, directivo, etc.). En caso de ser menor será obligación del atleta estar acompañado por un adulto.

4- ELECCIÓN DE MATERIALES PARA LA TOMA DE MUESTRA. El deportista tiene derecho a elegir todos los materiales necesarios para la toma de muestra.

5- SUMINISTRO DE LA MUESTRA. Se le solicita al deportista que suministre una muestra en presencia de un OCD o acompañante del mismo sexo que el deportista.

6- VOLUMEN DE LA MUESTRA DE ORINA. Se requiere que el deportista suministre un mínimo de 90 ml.

7- DIVISIÓN DE LA MUESTRA. La muestra se dividirá en un recipiente A y un recipiente B. Es derecho del deportista la elección del KIT a utilizar.

8- PRECINTADO DE LAS MUESTRA. Se deberá sellar los recipientes A y B según las instrucciones del OCD.

9- MEDICIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA. El OCD medirá la densidad relativa de la muestra para asegurarse de que no esté demasiado diluida para ser analizada. En caso de estar diluida se solicitará una nueva muestra. Todas las muestras tomadas serán enviadas al laboratorio acreditado.

10- CUMPLIMENTACIÓN Y FIRMA DEL FORMULARIO DE CONTROL ANTI DOPAJE. El deportista tiene derecho a anotar comentarios e inquietudes sobre cómo se ha realizado la sesión de control de dopaje. El deportista deberá confirmar que toda la información del formulario de control antidopaje sea correcta, incluido el código de identificación de la muestra. Recibirá una copia del formulario de control de dopaje.

11- TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS AL LABORATORIO. Las muestras de orina son transportadas por los oficiales de control, o por una empresa de transporte que ofrezca suficientes garantías de seguridad, hasta la ONAD y de allí se trasladará a un laboratorio acreditado por WADA que las analizará. El laboratorio recibe una copia del formulario de control Antidopaje que detalla solo la información relativa a la muestra de orina (código del KIT, densidad relativa, etc.) La mencionada copia no contiene ninguna otra información que pueda permitir que el deportista sea identificado.

12- GESTIÓN DE RESULTADOS. Si la muestra analizada arroja un Resultado Analítico Adverso (por la comisión de una o más de las infracciones de la norma Antidopaje), el laboratorio notificará a la ONAD y a la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA). La ONAD a su vez, notificará al deportista, a su federación nacional, a su federación internacional y a la WADA-AMA para su conocimiento. A partir de ese momento se inicia un proceso de investigación por parte de ONAD para procurar que no haya desviaciones al Estándar Internacional de Controles e Investigaciones. Los derechos del deportista en caso de un Resultado Analítico Adverso incluyen la apertura de la muestra B con su presencia, tener una audiencia justa y a apelar.

13- SANCIONES POR DOPAJE. El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje es el órgano disciplinario independiente creado por la ley 26.912 que tiene la facultad de establecer las sanciones previstas en el régimen legal. El Tribunal de Arbitral es el órgano disciplinario que actúa como segunda instancia en los casos de apelación.

Grupo Registrado de Control

Algunos deportistas pueden ser identificados dentro de un Grupo Registrado de Control (GRC), si esto sucede, deberá brindar información sobre su paradero actual de manera precisa. Esta información se deberá proveer a través del sistema ADAMS, para la cual el deportista notificado recibirá una capacitación.

Debe incluir la siguiente información:

- ✓ Dirección
- ✓ Instalaciones deportivas de entrenamiento
- ✓ Cronogramas de entrenamientos y competencias
- ✓ Actividades personales habituales. (trabajo; estudio)

Además, deberá especificar una ubicación 60 minutos al día, en los cuales deberá estar disponible para que se le realice una prueba. Si no se presenta en la ubicación especificada durante esa hora, se podrá considerar una falta a un control. Si suceden 3 faltas consecutivas en el período de un año, se considerará una infracción a la Norma Antidopaje.

Lista de sustancias y métodos prohibidos

Desde el año 2004, y según lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje, la WADA-AMA publica anualmente la “Lista de Sustancias y Métodos prohibidos” (la Lista). Esta, que forma una de las cinco Normas Internacionales, identifica las sustancias y métodos prohibidos dentro y fuera de competencia y, en determinados deportes. Las sustancias y métodos en la Lista están clasificados por categorías diferentes (por ejemplo, esteroides, estimulantes, el dopaje genético).

La Lista se aplica a los deportistas dentro y fuera de competencia.

La WADA-AMA actualiza la Lista anualmente y se publica la versión más actualizada en su página Web. Antes de tomar medicamentos/suplementos o cualquier producto similar, el atleta debe consultar:

- la Lista.
- A su médico.
- a su Federación Nacional ó internacional.

Autorización de Uso Terapéutico (AUT/ TUE)

Los atletas pueden tener enfermedades o condiciones que les obligan a tomar medicamentos en particular. Si el medicamento que requiere un atleta es para tratar una enfermedad o condición y ese medicamento contiene una sustancia incluida en la Lista de Sustancias Prohibidas, debe solicitar una Autorización de Uso Terapéutico (AUT).

Los atletas de nivel nacional que compitan en la REPÚBLICA ARGENTINA deben solicitar la AUT a la Organización Nacional Antidopaje. Los atletas de nivel internacional deben solicitar el formulario a su Federación Internacional.

Proceso de Solicitud de AUT

Un Deportista que necesite una AUT debe solicitarla tan pronto como surja la necesidad ante su Federación Internacional u Organizadora de Grandes Eventos para el caso de participar en una competencia de internacional; y ante la ONAD en caso de requerir una autorización para participar en una competencia nacional.

Para Sustancias Prohibidas durante la competencia, el Deportista debe solicitar una AUT al menos 30 días antes de su próxima competencia, salvo que sea una situación de emergencia o excepcional. El Deportista deberá solicitar a su Organización Nacional Antidopaje, su Federación Internacional y/o un Organizador de Grandes Eventos (según corresponda), utilizando el formulario de solicitud de AUT proporcionado.

Para acceder a más información por favor ingresar al siguiente link. En el mismo también encontrará el link para descargar el formulario de Autorización de Uso Terapéutico de la Organización Nacional Antidopaje.

<http://onad.gob.ar/autorizacion/>